



Radicación: 20252301075891

Fecha: 10 DIC. 2025

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 10 DIC. 2025

Señor (a)
Anónimo (a)
Publicación Página Web

Asunto: Respuesta a derecho de petición allegado vía formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias (PQRSD) de esta Autoridad, mediante comunicación con radicado ANLA 20256201443582 del 20 de noviembre de 2025. **USO NO AUTORIZADO DEL RECURSO AGUA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

Expediente: PQRSD-15020-2025.

Respetado (a) señor (a),

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la solicitud efectuada y relacionada con el presunto inadecuado uso de recursos naturales renovables en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en lo previsto en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020² y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015³, esta Autoridad se permite manifestarle lo siguiente:

Las funciones que tiene la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para otorgar o negar el uso de los recursos naturales renovables y hacer seguimiento a dichas actividades, se derivan ante el eventual conflicto de intereses que tengan las autoridades ambientales regionales en el área de jurisdicción sobre las que ejercen competencias, según lo contemplado en la Ley 99 de 1993⁴, y una vez estas autoridades notifican que se encuentran imposibilitadas para el ejercicio de actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

A continuación se transcribe la queja radicada frente a esta Autoridad Ambiental:

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.



"LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR UBICADA EN GUADALAJARA DE BUGA, KM 1 VÍA LA HABANA, DESDE HACE VARIOS AÑOS HACE USO DEL RECURSO AGUA (DERIVACIÓN DEL RIO GUADALAJARA) PARA EL CULTIVO Y CRÍA DE ESPECIES PISCÍCOLAS EN VARIOS LAGOS SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA CONCESIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, PARA ESTE CASO LA ANLA, CONFIGURÁNDOSE ASÍ UNA VIOLACIÓN AL DECRETO ÚNICO AMBIENTAL 1076 DE 2015 Y A LA LEY 1952 POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CVC Y DEL (LA) DIRECTOR (A) TERRITORIAL AL NO REALIZAR LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL USO LEGAL DEL RECURSO AGUA CONFORME AL DECRETO 10 76 DE 2015 ARTÍCULOS 2.2.3.2.5.3. Y 2.2.3.2.7.1."

En el marco de ese contexto y efectuada la verificación del Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA y consultadas las bases de datos de los permisos otorgados por el equipo de permisos fuera de licencia que hace parte de la coordinación de permisos y trámites ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales SIPTA de la ANLA, no se identificó a la fecha, alguna solicitud presentada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, ni expediente en etapa de evaluación o seguimiento relacionado con permiso de concesión de aguas superficiales del río Guadalajara, en el municipio de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), para cultivo y cría de especies piscícolas en lagos.

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Nacional no tiene conocimiento de estos hechos frente a los cuales presuntamente se ha realizado uso de recursos naturales renovables sin el respectivo instrumento de control y manejo ambiental (Concesión de aguas) y que los trámites efectuados por las autoridades ambientales ante la ANLA son rogados, se emitirá copia de esta respuesta a la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC- a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de queja y que están transcritos en el presente documento.

De la misma manera, se emitirá copia de esta respuesta a la seccional del Ministerio Público delegado para la protección del medio ambiente, a efectos de ponerla en conocimiento sobre los hechos descritos en la queja anónima presentada (se anexa), para los fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio



Radicación: 20252301075891

Fecha: 10 DIC. 2025

web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:

DUVER YESID CARDENAS AMAYA (CONTRATISTA)
SINDY JOHANA HUERTAS BEJARANO (CONTRATISTA)
NATALIA MORENO CASTRO (CONTRATISTA)
SHIRLEY YADEIBY BARBOSA PARRA (CONTRATISTA)
JORGE ANDRES GARZON PEDROZA (CONTRATISTA)

Revisó:

ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ (COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES)

Copia para: Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
correo electrónico: notificacionesadministrativas@cvc.gov.co
teléfonos: 57 (602) 620 66 00

Señores
PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DEL VALLE
Correo electrónico: regional_valle@procuraduria.gov.co
Teléfonos 57 (602) 3908383 – 5878750, Extensión 21101 - 21136 - 21111

Anexos: Comunicación con radicado ANLA 20256201443582 del 20 de noviembre de 2025.

Publicación en Página Web

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 3 de 4



Radicación: 20252301075891

Fecha: 10 DIC. 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**FORMULARIO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, DENUNCIAS, FELICITACIONES
Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN**

Fecha de la solicitud	2025-11-19 16:45:01		
Tipo de solicitud	Queja	¿Anónimo?	SI
Asunto de la PQRSD	USO NO AUTORIZADO DEL RECURSO AGUA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE		
Descripción la PQRSD	LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR UBICADA EN GUADALAJARA DE BUGA, KM 1 VÍA LA HABANA, DESDE HACE VARIOS AÑOS HACE USO DEL RECURSO AGUA (DERIVACIÓN DEL RÍO GUADALAJARA) PARA EL CULTIVO Y CRÍA DE ESPECIES PISCÍCOLAS EN VARIOS LAGOS SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA CONCESIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, PARA ESTE CASO LA ANLA, CONFIGURÁNDOSE ASÍ UNA VIOLACIÓN AL DECRETO ÚNICO AMBIENTAL 1076 DE 2015 Y A LA LEY 1952 POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CVC Y DEL (LA) DIRECTOR (A) TERRITORIAL AL NO REALIZAR LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL USO LEGAL DEL RECURSO AGUA CONFORME AL DECRETO 10 76 DE 2015 ARTÍCULOS 2.2.3.2.5.3. Y 2.2.3.2.7.1.		
Archivo Adjunto			